

RESOLUCIÓN No. RES-DIR-EST-1064-2026
(22 de Julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. 017 DE 2026 DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE "APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el Artículo 209, y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Decreto No. 092 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión al Artículo 2 de la Constitución Nacional de 1991, se dicta lo siguiente:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 209 establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de 1991 establece en el Artículo 315 lo siguiente:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- 2.** Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- 3.** Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el Artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que para el caso que nos ocupa, la entidad escoge la modalidad prevista en el artículo segundo ibidem, a efectos de celebrar el convenio cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE "APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"**, al reunir las siguientes condiciones:

- a) El objeto del contrato a ejecutar corresponde a programas y actividades de interés público.

b) Que el presente proceso no comprende una relación conmutativa, debiendo la entidad sin ánimo de lucro presentar un ofrecimiento económico por el valor de definido en el presupuesto del proyecto.

c) Que, a pesar de existir una oferta en el mercado por distintas personas privadas, la realización del presente objeto contractual con una entidad sin ánimo de lucro optimiza los recursos definidos por la administración para la atención de la presente necesidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que los interesados no pueden confundir el presente proceso con la modalidad prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, ya que el contrato a celebrar mediante el presente proceso competitivo de selección de ESAL, es distinto al previsto en dicha disposición, conforme a lo señalado en su último inciso.

Que las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa; Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece que las entidades estatales pueden realizar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los contenidos y funciones que le asigna la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, norma que permite concluir que la ley faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas de derecho privado mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley. Por tanto, el Municipio de Ciénaga Magdalena en cumplimiento de la ley, puede celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares o puede participar con privados para la creación de personas jurídicas.

Que concordante con la anterior el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece a las entidades estatales pueden realizar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley.

El artículo 355 de la Constitución Política dispone que: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional "o que, si existe", las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo.

Esa norma señala que el instrumento de política pública autorizado por el artículo 355 de la Constitución Política puede ser utilizado cuando la Entidad Estatal identifique las ventajas comparativas de las entidades sin ánimo de lucro para alcanzar el objetivo de sus políticas y se cumplan con los literales (a) y (b) de ese artículo. Frente a esta normativa, la metodología del

Contrato a celebrar tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración aúnen esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Que conforme a la necesidad planteada por la **Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Ciénaga – Magdalena**, previo trámite de aprobación del proyecto, se inició el proceso de selección de contratista bajo la modalidad de proceso competitivo de selección **ESAL No. 017-2026** para contratar la **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE “APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”**.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas, el Municipio de Ciénaga - Magdalena publicó en el portal web SECOP II www.colombiacompra.gov.co los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria e invitación y demás anexos necesarios para el conocimiento del público en general del proceso competitivo de selección **ESAL No. 017-2026**, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE “APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”**.

Que se presentaron por parte de los interesados observaciones o solicitudes relacionadas con la Invitación del proceso competitivo de selección **ESAL No. 017-2026** dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma.

Que el Municipio de Ciénaga- Magdalena a través de acto administrativo realizó la apertura de proceso competitivo de selección **ESAL No. 017-2026** cuyo objeto consiste en realizar **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE “APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”**, se conformó comité evaluador y se dictaron otras disposiciones.

Que el día y hora en el plazo máximo para presentar propuestas de acuerdo con el Cronograma, se recibieron ofertas por parte de los proponentes que se relacionan a continuación:

ITEMS	OFERENTES	CC. / NIT	FECHA Y HORA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS	ENTREGA
1	FUNDACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE	900.639.947-8	16/07/2026 2:29:24 PM	Plataforma SECOP II

Que dentro del término de traslado del Informe no se presentaron observaciones razón por la cual Queda en firme el Informe de Evaluación.

Que cumplidas todas las etapas del presente proceso competitivo de selección **ESAL No. 017 de 2026**, se hace necesario proceder a su adjudicación teniendo en cuenta que el ordenador del gasto acoge la recomendación presentada por parte del comité evaluador designado por el municipio de Ciénaga – Magdalena.

Que, con ocasión a lo anterior expuesto, el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR AL PROPONENTE: FUNDACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE identificado con NIT. No. 900.639.947-8, representada legalmente por **OMAR ALFREDO ARRIETA SERNA**, identificado con C.C. No. 7.603.608, el convenio que se celebrará con ocasión del **PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. 017 de 2026**, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE “APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”**, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 87.628.305,75) MCTE**, de la cual la ESAL aporta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.552.280,75) MCTE** y el municipio aporta la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 85.076.025) MCTE**.



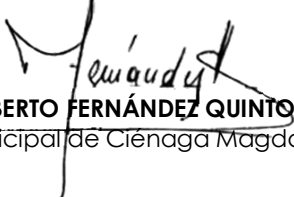
ARTICULO SEGUNDO: El contrato adjudicado mediante este acto, deberá suscribirse por el Contratista, dentro de los términos previstos en la Invitación.

ARTICULO TERCERO: Este acto es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Este acto rige a partir de la fecha de expedición y se notificará al proponente favorecido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga - Magdalena, a los Veintidós (22) días del mes de Julio de Dos Mil Veintiséis(2026).



LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

